

INSTRUCCIONES GENERALES

Sistema Especial de Pago (S.E.P.)

Artículo 62º. Sistema Especial de Pago (S.E.P.) Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público.

1. El Sistema Especial de Pagos (S.E.P.) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al obligado tributario el pago prorrateado en cuotas bimestrales de sus obligaciones tributarias a lo largo del año, con una regularización final en el mes de octubre. El S.E.P. es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, con la bonificación que en cada caso corresponda y sin intereses de demora.

2. Las deudas tributarias incluidas en el S.E.P. son las que a cada sujeto pasivo le sea exigible en el periodo impositivo en curso por los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles** de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre bienes inmuebles** de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre **vehículos** de tracción mecánica.
- Tasa por la Gestión de **Residuos Sólidos Urbanos**.
- Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Suelo, Vuelo o Subsuelo del Dominio Público Local (**Entrada de vehículos** a través de aceras y vías públicas).

3. Son **requisitos** necesarios para quienes quieran darse de alta en el S.E.P. los siguientes:

a) Únicamente podrán solicitar el alta en el S.E.P. quien ostente la condición de pagador de las obligaciones tributarias (recibos) susceptibles de ser incluidas en el S.E.P.

b) El importe anual estimado de todas las deudas a incluir en el S.E.P. debe de superar la cantidad de 100 euros/año.

c) No tener deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud, salvo que estuviesen recurridas y garantizadas o, salvo que se hubiera reconocido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

4. En el S.E.P. sólo pueden incluirse las deudas de un **mismo obligado tributario** y de un único periodo impositivo. En el caso de los tributos, en los que el obligado tributario sea el cónyuge u otro miembro de la unidad familiar, en los términos que esta se define en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se deberá realizar manifestación expresa e individualizada mediante la correspondiente solicitud de adhesión al S.E.P., con absoluta independencia y sin vinculación con lo expresado, en su caso, por el otro cónyuge o primer declarante, sobre el sistema aplicable a los recibos en los que éste resulte ser el obligado principal al pago.

5. La solicitud de acogerse al S.E.P. deberá de realizarse por escrito, en impreso normalizado, y tendrá que recoger obligatoriamente los siguientes datos:

a) Identificación del obligado titular del recibo: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

b) Datos para la domiciliación bancaria. Tendrá que aportarse en la solicitud de alta en el S.E.P., la cuenta en la que serán domiciliadas las cuotas generadas por este sistema. Esta domiciliación se entiende ordenada exclusivamente para el S.E.P. Esto implica que, la **baja** voluntaria o de oficio en este sistema especial de pagos **producirá la anulación de la domiciliación bancaria de todos los tributos** que hasta entonces estaban incluidos en él, siendo necesaria una nueva solicitud de domiciliación en el caso de querer acogerse a cualquier modalidad de domiciliación posterior.

6. La gestión y cobro mediante el S.E.P., se realizará del siguiente modo:

a) La deuda total estimada correspondiente a todos los tributos acogidos al S.E.P. se prorratearán en cinco cuotas bimestrales.

La cuota anual estimada se obtendrá con las tarifas y bases liquidables del ejercicio anterior, y una vez emitidos los padrones reales del ejercicio en vigor, se procederá a recalcular las cuotas reales. El importe de la quinta y última cuota, se determinará por la diferencia entre los pagos a cuenta realizados, y el importe total de los recibos de los padrones aprobados por el Ayuntamiento que le correspondan al obligado tributario, aplicándose en dicha cuota el total de la bonificación establecida. En todo caso, para la determinación de la deuda anual de las cuotas bimestrales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales del mismo obligado tributario.

b) El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará con cargo a la cuenta corriente del obligado tributario señalada al efecto en la solicitud, en las siguientes fechas:

- Primera cuota: **15 de febrero.**
- Segunda cuota: **15 de abril.**
- Tercera cuota: **15 de junio.**
- Cuarta cuota: **15 de agosto.**
- Quinta cuota final: **15 de octubre.**

c) El pago de todas las cuotas bimestrales correspondientes al S.E.P. determinará la aplicación de una **bonificación del 5%** de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema por el hecho de su cobro por domiciliación, sin que la bonificación **máxima** calculada de ese modo pueda superar la cantidad de **500 euros**. La **bonificación total** se hará efectiva en el **último plazo**, siempre y cuando no se haya producido ninguna devolución u otra causa objeto de perdida que se indique en la presente ordenanza.

d) Si como consecuencia de la regularización final resultara la obligación de realizar una devolución por parte del Ayuntamiento, se procederá de oficio a la devolución en la misma cuenta de la domiciliación. La devolución no se efectuará si obligado tributario tuviera deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento.

e) Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se imputarán al pago de las deudas tributarias acogidas al S.E.P., una vez que se haya producido la aplicación final del pago.

f) El impago de una cuota bimestral por causa no imputable a la Administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago, sin necesidad de notificación alguna por parte del Ayuntamiento, salvo que voluntariamente regularicen su situación y efectúen el ingreso antes del 15 de septiembre, para lo cual deberán de solicitar la correspondiente carta de pago.

La no regularización mencionada en el párrafo anterior, posibilita que la Administración, en su caso, pudiese realizar de oficio una liquidación de los importes bonificados que se hubieran disfrutado.

La renuncia a la aplicación del S.E.P. se formalizará mediante escrito en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema. La renuncia producirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.

Tanto en la cancelación de oficio con en la renuncia voluntaria, el sistema de pago pasará a ser el general, con los plazos de ingreso en periodo voluntario previstos en el calendario fiscal para el año en curso. Las cantidades ingresadas en el ejercicio a través del S.E.P. se aplicarán a los recibos de Padrón, sin bonificación, por orden de fecha de emisión, hasta donde alcancen. Las cantidades que no cubran el importe total de un recibo de Padrón se entenderán efectuadas a cuenta.

Si los cobros aplicados no hubiesen cubierto la totalidad de los recibos que estuviesen incluidos en este sistema de pago hasta la cancelación o renuncia al mismo, los recibos o fracciones pendientes se exigirán según la fecha de finalización del periodo voluntario de pago para cada padrón.

Si como resultado de la aplicación de estas cantidades resultara un saldo a favor del contribuyente, se procederá a su devolución del modo previsto para las devoluciones derivadas de la regularización final.

7. La solicitud de acogerse al S.E.P. supondrá la concesión automática al mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez

solicitado y concedido el S.E.P., se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por el interesado.

8. La **solicitud** para acogerse al S.E.P. podrá presentarse en cualquier momento, si bien en el año en curso solo tendrán efecto las presentadas **hasta el 31 de diciembre** del año anterior. Las posteriores surtirán efecto en el ejercicio siguiente.

9. Sólo podrán acogerse a este Sistema Especial de Pago los obligados que figuren en situación de alta en el Padrón Fiscal correspondiente con, al menos, un año de antigüedad.

10. La concesión automática al S.E.P. conllevará que las cuotas prorrateadas al derivarse de una deuda total estimada, no podrán ni aplazarse ni fraccionarse.

11. Cualquier **modificación** en las domiciliaciones efectuadas deberán de comunicarse con **un mes de antelación** al plazo en el que se quiera que sea efectivo.

Domiciliación Bancaria Individualizada

Artículo 57º. Domiciliación bancaria. Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público.

1. El pago de los tributos periódicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, puede realizarse mediante la domiciliación en establecimiento bancario o Cajas de Ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Que el obligado al pago sea el titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito. El pago se podrá domiciliar en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación y notifique formalmente, en los plazos establecidos en la letra d), dicha autorización a la Administración Tributaria Municipal.

b) Solicitarlo previamente mediante la cumplimentación del impreso establecido al efecto, a presentar o remitir por correo en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, por medio de fax, correo electrónico dirigido al Departamento de Gestión Tributaria o directamente en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana.

c) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los contribuyentes, anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, con la obligación de comunicarlo a la Administración Municipal dentro del plazo de validez.

d) La solicitud podrá realizarse en cualquier momento, no obstante, para que pueda surtir efecto en el ejercicio, tendrá que presentarse con dos meses de antelación a la fecha de inicio del periodo de cobranza del recibo objeto de domiciliación.

2. Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del contribuyente el documento de aviso de pago al inicio del periodo de exposición al público del Padrón Fiscal correspondiente, con la única finalidad de informarle sobre la deuda. El cargo en la cuenta de domiciliación se efectuará el primer día del periodo de cobranza del padrón respectivo.

3. De no materializarse el pago y ser devuelto el recibo sin pagar por la Entidad bancaria por no disponer de fondos en dicha fecha o por otras causas distintas, podrá procederse a su pago en los plazos de ingresos en periodo voluntario previstos en el calendario fiscal para el año en curso, y si ya hubiera finalizado el periodo voluntario, en la Oficina de Recaudación Municipal con los recargos de apremio correspondientes.

4. Conforme a los criterios establecidos en las correspondientes ordenanzas fiscales y de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza, los obligados al pago que así lo soliciten podrán pagar mediante domiciliación bancaria, las deudas de los Padrones Fiscales devengados a 1 de enero del ejercicio.

Para acceder a la domiciliación de los tributos, los contribuyentes deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

a) No podrán acogerse aquellos obligados que tengan, a la fecha del devengo del tributo correspondiente, alguna deuda en vía ejecutiva con el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

b) Sólo podrán acogerse los obligados que figuren en situación de alta en el Padrón Fiscal correspondiente con, al menos, un año de antigüedad.

c) Los obligados deberán domiciliar sus recibos en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros con las condiciones establecidas en el apartado 1 de presente artículo.

d) Asimismo, los obligados al pago deberán notificar formalmente a la Administración Municipal la solicitud de domiciliación antes del día 31 de diciembre del ejercicio anterior al del devengo. Esta se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación.

e) En el supuesto de que se presente después de la fecha indicada, la concesión de la domiciliación tendrá efectos tributarios en el ejercicio siguiente.

f) Cualquier **modificación** en las domiciliaciones efectuadas deberán de comunicarse antes de **2 meses** del inicio de las fechas establecidas en el artículo 21.1 de esta Ordenanza. En el supuesto que se presente después de las fechas indicadas, tales modificaciones tendrán efecto en el ejercicio siguiente.

El cobro de las cuotas se realizará con cargo a la cuenta corriente del obligado tributario señalada al efecto en la solicitud, **el primer día** de las fechas establecidas en el artículo 21.1 de esta Ordenanza.

El pago mediante domiciliación bancaria, excepto para aquellos obligados tributarios que se encuentren acogidos al Sistema Especial de Pagos (S.E.P.) establecido en el artículo 62 de la presente Ordenanza Fiscal, **no conllevará bonificación alguna por domiciliación**.

Calendario Fiscal

Artículo 21º. Calendario fiscal. Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público.

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa sobre Gestión de Residuos Sólidos Urbanos – Ecotasa -, Tasa por paso de carruajes –Vados -, Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Urbana y Rústica:-

Primer Plazo (40% de la cuota tributaria): desde el 01 de mayo hasta el 30 de junio, ambos incluidos (o día hábil inmediato posterior)

Segundo Plazo (60% de la cuota tributaria): desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre, ambos incluidos (o día hábil inmediato posterior)

b) Tasa por la Instalación de los Mercadillos Municipales, Tasa por la Instalación de Quioscos de Prensa:

Plazo único: desde el 01 de mayo hasta el 30 de junio, ambos incluidos (o día hábil inmediato posterior)

c) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Plazo único: desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre, ambos incluidos. (o día hábil inmediato posterior)